## •

## NACIONAL



## DISPOSICIÓN 668/2018 ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (A.N.M.A.T.)

Productos alimenticios. Prohibición de comercialización.

Del: 02/10/2018; Boletín Oficial 05/10/2018.

## VISTO el EX-2018-40471179-APN-DFVGR#ANMAT; y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Dirección de Seguridad Alimentaria de la provincia de La Rioja notifica a través de la "Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria, Red SIVA", el Incidente Federal N° 1191, que en el marco de la investigación de denuncia por riesgo alimentario procedió al decomiso de los productos en cuyo rótulos luce: "Aceite de Nuez, RNPA 12005275, RNE 12000768", "Nueces Riojanas, RNPA 12005250, RNE 2000766, Sin TACC" y "Harina de Nuez, RNE 2000766", todos ellos marca VITA NUSS.

Que el "Aceite de Nuez", fue registrado en el año 2007, con el RNPA Nº 12005275 indicado, pero no coincide la marca y además exhibe el RNE 12000768, el cual es inexistente.

Que las "Nueces Riojanas" fueron habilitadas en el año 2007, con RNPA N° 12005250 para la marca Nogales SRL y exhibe el RNE N° 2000766, otorgado ese mismo año a la firma Nogales SRL, y tanto el RNE como el RNPA se encuentran vencidos y la marca VITA NUSS no está registrada.

Que la "Harina de Nuez" no fue habilitada, no exhibe ningún RNPA, exhibe el RNE N° 2000766, el cual es inexistente.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase III, pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización del citado producto en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.1 del anexo del artículo 1415 del Código Alimentario Argentino (CAA) concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que los productos se hallan en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA) por carecer de autorización de producto y de establecimiento, estar falsamente rotulados, resultando ser en consecuencia ilegales y además el producto Nueces Riojanas no cumple con el artículo 1383 y 1383 bis del Código Alimentario Argentino (CAA) por no encontrarse registrado como alimento Libre de Gluten.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los referidos productos.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con

respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto  $N^{\circ}$  1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorias.

Por ello.

El Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica dispone:

Artículo 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: "Aceite de Nuez, RNPA 12005275, RNE 12000768", "Nueces Riojanas, RNPA 12005250, RNE 2000766, Sin TACC" y "Harina de Nuez, RNE 2000766", todos ellos marca VITA NUSS, por las razones expuestas en el Considerando.

Art. 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

LOU EGISALUD

Copyright © BIREME

